

Informe Secretarial. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.

DIANA RAMIREZ VERA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GABRIEL FRANCISCO PINTO FUENTES RAD. No. 06-2021-0342.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2°. Decretase el desembargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-43916 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.
- 3°. De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: “j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co” de este Despacho Judicial.
- 4°. Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se identifica con el Nit. 890.903.938-8 y; la parte demandada señora GABRIEL FRANCISCO PINTO FUENTES con cédula de ciudadanía N° 85.472.381
- 5°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2371 de 22 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 173

Hoy, 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

ABB

Secretaría. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho informando que, se cometió un yerro de omisión en el punto 1° de la parte Resolutiva del auto de fecha 1 de septiembre de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandando CESÁR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por cuanto se omitió hacer mención al Auto de 18 de abril de 2022, que corrigió el proveído de fecha 8 de octubre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ. RAD. N°. 006-2021-00381.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y, con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el numeral 1° de la parte Resolutiva del auto de fecha 1 de septiembre en curso, precisándose que, se ordena seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, corregido mediante proveído de 18 de abril de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el numeral 1° de la parte Resolutiva del auto de fecha 1° de septiembre de 2022, precisándose que, se ordena seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, que fue corregido mediante proveído de 18 de abril de 2022, por tanto, dicho numeral quedará así:

“1- Ordenar seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, mismo que fue corregido mediante proveído de 18 de abril de 2022”.

2- Los numerales segundo y tercero de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 173

Hoy, 23 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG", otorgó poder al abogado Juan Miguel Prada Rivera con C.C. 1.082.947.690 y con la T.P. 350.667 del C.S.J..Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" contra JULIO CESAR HERAS LLANOS y JANETH TAPIAS GONZALEZ. RAD. N° 2018-00564.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, así como de la solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en memorial que antecede.

Aunado a ello y, en atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, C.C. 1.082.947.690 y con la T.P. 350.667 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1- Aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante.
- 2- Reconocer personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, C.C. 1.082.947.690 y con la T.P. 350.667 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 173

Hoy 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG", otorgó poder al abogado Juan Miguel Prada Rivera con C.C. 1.082.947.690 y con la T.P. 350.667 del C.S.J..Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" contra JULIO CESAR HERAS LLANOS y JANETH TAPIAS GONZALEZ. RAD. N° 2018-00564.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, así como de la solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en memorial que antecede.

Aunado a ello y, en atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, C.C. 1.082.947.690 y con la T.P. 350.667 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1- Aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante.
- 2- Reconocer personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, C.C. 1.082.947.690 y con la T.P. 350.667 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 173

Hoy 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante en memorial remitido al correo electrónico oficial del Juzgado, solicitó requerir a la entidad ESSMAR ESP y a los Bancos de esta ciudad, para que informen el trámite que se ha dado a las medidas cautelares comunicadas por este Juzgado. Provea.

Diana Vera Ramírez.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por CONSTRUAGRO S.A.S. contra SOLUCIONES ELÉCTRICAS E INGENIERÍA S.A.S. RAD. N° 2022-00171.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante, solicita requerir a los Bancos de esta ciudad y a la entidad ESSMAR E.S.P., para que informen el trámite que se ha dado a las medidas cautelares comunicadas por este Juzgado.

Frente a ello, debe decirse que, las entidades denominadas FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BANCO PICHINCHA enviaron a este Juzgado vía correo electrónico, memorial en el que indican que la entidad demandada no posee vínculos en los referidos Bancos, por tanto, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se requerirá solo a las entidades que no hayan respondido a la medida cautelar comunicada.

En lo que respecta al Requerimiento a la entidad ESSMAR E.S.P., el Despacho negará lo peticionado toda vez que, mediante Auto de 25 de abril de 2022, fue negada la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se hallaran por cancelar a la entidad demandada por parte de la empresa ESSMAR E.S.P., en virtud a lo dispuesto en el Art. 599 CGP.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Requerir a las entidades Bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, COOPCENTRAL de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 914 de 25 de abril de 2022, en el que se comunicó el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener la sociedad demandada en esa entidad.

En consecuencia, procédase de conformidad con lo anterior, enviando los descuentos correspondientes a este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041003 a nombre de éste Juzgado.

2- Negar lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta al Requerimiento a la entidad ESSMAR E.S.P., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte e las entidades y/o autoridades que, la parte demandante CONSTRUAGRO S.A.S. se identifica con NIT. 819.001.468-9 y la parte demandada SOLUCIONES ELÉCTRICAS E INGENIERÍA S.A.S. con el NIT. 900.235.782-5.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 173

Hoy, 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2376 de 22 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Secretaria. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al despacho informándole que la parte deudora señora MARIA CARMELA CILIBERTI GUTIERREZ, presentó memorial poder el cual se encuentra enviado dentro de los anexos del correo electrónico de la doctora Liliana Bermúdez Barrera dra.lilianabermudez@gmail.com. Provea.

DIANA RAMIREZ VERA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por MARIA CARMELA CILIBERTI GUTIERREZ No..2021-0183.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora LILIANA BERMUDEZ BARRERA, como apoderada judicial de la parte deudora para este asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.173

Hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho informando que, se cometió un yerro de omisión en el punto 1° de la parte Resolutiva del auto de fecha 1 de septiembre de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandando CESÁR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por cuanto se omitió hacer mención al Auto de 18 de abril de 2022, que corrigió el proveído de fecha 8 de octubre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ. RAD. N°. 006-2021-00381.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y, con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el numeral 1° de la parte Resolutiva del auto de fecha 1 de septiembre en curso, precisándose que, se ordena seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, corregido mediante proveído de 18 de abril de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el numeral 1° de la parte Resolutiva del auto de fecha 1° de septiembre de 2022, precisándose que, se ordena seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, que fue corregido mediante proveído de 18 de abril de 2022, por tanto, dicho numeral quedará así:

“1- Ordenar seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor CÉSAR ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, mismo que fue corregido mediante proveído de 18 de abril de 2022”.

2- Los numerales segundo y tercero de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 173

Hoy, 23 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quienes guardaron silencio. Provea.

DIANA VERA RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIO ALFONSO GÁMEZ ORTEGA. RAD. N° 2021-00683.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra el señor MARIO ALFONSO GÁMEZ ORTEGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$39.432.718.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado, señor MARIO ALFONSO GÁMEZ ORTEGA, por aviso el 8 de marzo de 2022¹ -(de que trata el Arts. 292 CGP, conforme certificado de notificación visible a página 3 del archivo digital N°6 del expediente digital)-, sin que el señor ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -11 de enero de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor MARIO ALFONSO GÁMEZ ORTEGA en las entidades bancarias de esta ciudad advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad., así como el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-77205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, a nombre del demandado.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

¹ Visible a páginas 8 a 10 del archivo N° 4 del Expediente Digital.

RESUELVE:

1- Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada señor MARIO ALFONSO GÁMEZ ORTEGA, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido el 11 de enero de 2022.

2- De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.

3- Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.577.308.72 M/L.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 173

Hoy, 23 de noviembre, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al despacho informándole que la parte deudora señora MARIA CARMELA CILIBERTI GUTIERREZ, presentó memorial poder el cual se encuentra enviado dentro de los anexos del correo electrónico de la doctora Liliana Bermúdez Barrera dra.lilianabermudez@gmail.com. Provea.

DIANA RAMIREZ VERA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por MARIA CARMELA CILIBERTI GUTIERREZ No..2022-0183.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora LILIANA BERMUDEZ BARRERA, como apoderada judicial de la parte deudora para este asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.173

Hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda.

DIANA VERA RAMIREZ.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por UNIFIANZA S.A. seguido contra SANTIAGO FELIPE MONTOYA RODRIGEZ y OTROS. RAD. 07-2022-0588.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.173

Hoy 23 de noviembre de 2022 a la Hora de las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado y cargada en el One Drive. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN ELIAS ARIZA HERNANDEZ. RAD. 2022-00687.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretaria, Observa el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf contra el señor FRANKLIN ELIAS ARIZA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES CUETROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$92.478.702.00 M/L), por concepto de capital insoluto conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad del demandado FRANKLIN ELIAS ARIZA HERNANDEZ distinguidos con Matricula Inmobiliaria N° 080-107573 y 080-107420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1479 de 13 de junio de 2013 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reconocer personería a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

¹ Ver Págs. 80 a 80 del Archivo N° 002 del Exp. Digital y, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se identifica con NIT. 890.903.938-8 y; la parte demandada señor FRANKLIN ELIAS ARIZA HERNANDEZ con cédula de ciudadanía N° 8.536.242.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 173

Hoy, 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO OFICIO N° 2372 de 22 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

²Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.